

INFORME TÉCNICO NRO. MDG-CGAF-DATH-2025-439

Quito, 29 de abril de 2025

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES

En atención a la sentencia emitida el 15 de abril de 2025, dentro de la causa judicial Nro. 06171-2024-00026, seguida por la ciudadana Betty Janneth Yupangui Jara, en contra del Ministerio de Gobierno, se elabora el presente informe técnico de cumplimiento, conforme a lo dispuesto por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

1. ANTECEDENTES

La señora Betty Janneth Yupangui Jara, quien ocupó el cargo de Coordinadora Zonal 3 del Ministerio de Gobierno, bajo nombramiento de libre remoción, fue cesada en funciones mediante Memorando Nro. MDG-CGAF-2024-0353-M con fecha 01 de abril de 2024.

La accionante interpuso acción de protección por considerar que tal decisión constituyó una vulneración a sus derechos constitucionales, en razón de que la misma padecía una enfermedad catastrófica, situación debidamente notificada y conocida por la institución.

El Tribunal de Garantías Penales, rechazó la acción en primera instancia. Sin embargo, la Sala Provincial, en sentencia de segunda instancia de fecha 15 de abril de 2025, aceptó el recurso de apelación y, en consecuencia, declaró con lugar la acción de protección, ordenando la reparación integral a favor de la accionante.

2. BASE LEGAL

El fundamento jurídico de la sentencia y del presente informe técnico se sustenta en los siguientes cuerpos normativos y disposiciones:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

- **Art. 11.9:** *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional y nulo todo acto o resolución estatal que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*
- **Art. 35:** *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”*
- **Art. 66.27:** *“El derecho al trabajo, en sus diversas formas, con libre elección y remuneración justa.”*

- **Art. 326.2:** *“Se reconoce y garantiza el derecho al trabajo. El Estado impulsará el pleno empleo y eliminará el subempleo y el desempleo. Se garantizará la estabilidad en el trabajo.”*

2.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

- **Art. 86.3:** *“La acción de protección procederá contra toda acción u omisión de una autoridad pública o de particulares que vulnere o amenace con vulnerar derechos constitucionales.”*
- **Art. 39:** *“Las sentencias constitucionales tienen carácter vinculante y su cumplimiento es obligatorio e inmediato.”*

2.3 Jurisprudencia constitucional

- **Sentencia 3-19-JP/20:** Establece que la estabilidad laboral reforzada protege a personas con enfermedades catastróficas, independientemente del tipo de nombramiento, mientras se mantenga su condición vulnerable.
- **Sentencia 080-13-SEP-CC:** Determina que las acciones del Estado deben tener como principio rector el respeto y protección de los derechos de las personas con enfermedades graves o catastróficas.

2.4 Normativa administrativa

- **Acuerdo Ministerial No. 00001836 del MSP:** Reconoce el cáncer papilar de tiroides (CIE10: C73) como una enfermedad catastrófica.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

La sentencia emitida por la Sala Provincial señala que existió una vulneración de derechos constitucionales por parte del Ministerio de Gobierno, al cesar en funciones a la señora Yupangui Jara, pese a que su condición de salud ya había sido notificada, registrada y confirmada como catastrófica por la institución.

A pesar de haber ocupado un cargo de libre remoción, el tribunal determinó que prevalece el principio de atención prioritaria y el derecho a la estabilidad laboral reforzada, cuando se trata de personas en condición de alta vulnerabilidad por enfermedad grave.

El fallo judicial dispone de manera expresa y categórica que se debe:

- Restituir a la señora Yupangui Jara, a su puesto de trabajo o a uno similar que no sea de libre remoción;
- Pagar las remuneraciones y beneficios dejados de percibir desde su desvinculación;
- Emitir disculpas públicas institucionales;
- Publicar el extracto de la sentencia en el sitio web institucional como garantía de no repetición;
- Abstenerse de realizar actos de intimidación o represalias contra la accionante.

En tal virtud, corresponde a esta Cartera de Estado acatar integralmente la sentencia constitucional, por cuanto esta goza de fuerza ejecutoria y carácter vinculante inmediato.

4. CONCLUSIONES

- La sentencia de la Corte Provincial es de cumplimiento obligatorio en todos sus extremos, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
- Las disposiciones emitidas por el tribunal están sustentadas en la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- La señora Betty Janneth Yupangui Jara, debe ser reintegrada de forma inmediata, en condiciones que garanticen el goce efectivo de su derecho a la estabilidad reforzada.
- Las medidas de reparación integral dispuestas deben cumplirse de manera coordinada, oportuna y diligente por las instancias competentes del Ministerio de Gobierno.

5. RECOMENDACIONES

1. Poner el presente informe en conocimiento de la Gestión de Remuneraciones y Nómina: A fin de proceder con el cálculo y posterior pago de los valores adeudados a la señora Yupangui Jara, incluyendo sueldos, décimos, fondos de reserva, aportes al IESS, y otros beneficios laborales acumulados desde su desvinculación hasta la fecha de reintegro.
2. Poner el presente informe en conocimiento de la Gestión de Reclutamiento y Selección, para proceder con el reintegro inmediato de la accionante a su puesto de trabajo o a uno similar que no sea de libre remoción, conforme los criterios del fallo judicial, de manera que se respete su derecho a la estabilidad laboral reforzada.
3. Poner el presente informe en conocimiento de la Dirección de Comunicación Institucional con la finalidad de que el Ministerio de Gobierno cumpla con:
 - Emitir y publicar en el sitio web del Ministerio de Gobierno, en la sección de Transparencia o Boletines Oficiales, un extracto de la sentencia dictada por la Corte Provincial, con mención expresa de las medidas de reparación dispuestas.
 - Elaborar y emitir un comunicado institucional oficial, en formato de disculpas públicas, dirigido a la señora Betty Janneth Yupangui Jara, conforme lo ordenado en sentencia.
 - Garantizar que esta publicación permanezca visible por al menos 90 días, conforme a los principios de reparación simbólica, acceso a la verdad y transparencia.
4. Poner el presente informe en conocimiento de la Coordinación General Jurídica, con la finalidad de que pueda supervisar el cumplimiento íntegro de lo ordenado en sentencia, y remitir informes periódicos a la autoridad judicial respecto al avance del proceso de reintegro, pagos realizados y demás medidas dispuestas.

5. Finalmente se recomienda a través de la Gestión pertinente el establecimiento de protocolos internos de actuación para casos similares, a fin de evitar futuras vulneraciones de derechos a personas con condiciones de salud graves, asegurando el cumplimiento de los principios de protección prioritaria.

Elaborado por:

Ing. Andrés Saltos Dávila

Analista de Talento Humano 3

Gestión de Administración de Talento Humano y Régimen Disciplinario